



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(064)
14 ABR 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL EXPEDIENTE
"LAS CAÑAS Y EL FLAMENCO" RNSC 049 – 12**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y considerando,

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 14° del artículo 13° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, la facultad de adelantar los trámites y proyectar los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como para el Registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No. 202 de 26 de diciembre de 2014, notificada 27 de febrero de 2015 (folios 80, 81, 149), negó la solicitud de registro de los predios denominadas "Las cañas" y "El Flamenco", como Reserva Natural de la Sociedad Civil, identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 380-4358 y 380-4121 respectivamente, ubicados en el municipio de El Dovio, departamento de Valle del Cauca, elevado por los señores JOSÉ HUMBERTO LÓPEZ VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.524.761, CARLOTA VALENCIA DE

4

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL EXPEDIENTE
"LAS CAÑAS Y EL FLAMENCO" RNSC 049 - 12**

LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.777.522 y FERNANDO ANTONIO LÓPEZ VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.524.137.

II. RECURSO INTERPUESTO

Los señores CARLOS ALBERTO LOPEZ VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía 6.523.811 y CARLOTA VALENCIA DE LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.777.522, mediante correo electrónico de 06 de marzo de 2015 y radicado con el N° 2015-460-001571-2 de 2015/03/09 (folios 82 a 93), interpusieron Recurso de Reposición contra la Resolución No. 202 de 26 de diciembre de 2015, sustentado así:

(...) RAZONES DE HECHO

"PRIMERO: El pasado mes de octubre de 2014 mediante correo electrónico fue enviado la información de los dueños de los predios Las Cañas y El Flamenco solicitada por ustedes; se envían los soportes correspondientes. (Correos electrónicos y documentación requerida).

SEGUNDO: Los predios son colindantes y ambos contienen ecosistema natural como lo prueba en la información aportada por la Corporación Autónoma del Valle de Cauca CVC.

TERCERO: En el año 2013 mis hermanos e hijos de **CARLOTA VALENCIA DE LÓPEZ** los señores **FERNANDO ANTONIO LOPEZ VALENCIA** y **JOSE HUMBERTO LÓPEZ** me vendieron sus derechos, a (Carlos Alberto López) si bien adquirí dos derechos, mi madre señora **CARLOTA** sigue siendo propietaria de un Derecho, quien continúa ostentando el dominio y la posesión real y efectiva de los inmuebles referidos, ella siempre hizo parte de este proceso y se conserva la ideología de conservar el medio ambiente máxime cuando el predio no pasó a manos de desconocidos sino de la misma familia, continuando con ella siendo propietaria de los inmuebles en compañía mía Carlos Alberto López.

CUARTO: Mi madre y yo deseamos continuar con la solicitud que realizaron mis hermanos y mi madre cuando eran los propietarios para registrar los predios como Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De antemano quiero manifestar que estoy diciendo la verdad y espero sean suficientes los anteriores elementos de juicio para que se me resuelva la situación.

PETICIÓN

Se revoque la decisión proferida en el artículo primero de la resolución 202 de fecha 26 de diciembre de 2014 por medio de la cual se niega el registro de la reserva natural de la sociedad civil "las cañas" y "El Flamenco" por las razones expuestas en los hechos. (...)"

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 50 del Decreto 01 de 1984¹ el recurso de reposición tiene como propósito aclarar, modificar o revocar la decisión tomada por la Administración. Así las cosas,

¹ **ARTÍCULO 50.** Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque (...)"

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL EXPEDIENTE
"LAS CAÑAS Y EL FLAMENCO" RNSC 049 – 12**

este Despacho procede al estudio del recurso interpuesto por los señores CARLOS ALBERTO LOPEZ VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía 6.523.811 y CARLOTA VALENCIA DE LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.777.522, en los siguientes términos:

1. Negación del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil:

En relación a lo señalado por los recurrentes respecto de lo consignado en el Artículo Primero de la Resolución 202 de 26 de diciembre de 2014, que dispone:

"ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de registro de los predios denominados "LAS CAÑAS" y "EL FLAMENCO", como Reservas naturales de la sociedad civil, elevado por los señores **JOSÉ HUMERTO LOPEZ VALENCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.524.761, **CARLOTA VALENCIA DE LÓPEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.777.522 y **FERNANDO ANTONIO LÓPEZ VALENCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.524.137, predios ubicados en la vereda Sirimanda en jurisdicción del municipio de El Dovio en el departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia."

Es menester para este despacho señalar que la negación² del registro de los predios "Las Cañas" y "El Flamenco" como Reserva Natural de la Sociedad Civil, obedece a la falta de cumplimiento de requisitos que sobrevino en el trámite del mismo, relacionado con el cambio de propietarios de los predios objeto de la solicitud, novedad que no se notificó a Parques Nacionales Naturales. Como consecuencia de ello, se ordenó la negación del registro y el archivo del expediente RNSC 033-10 "Las Cañas y El Flamenco", toda vez que el trámite no cumplía con en lleno de los requisitos para registrar los predios como reserva Natural de la Sociedad Civil³.

2. Solicitud de Continuar con el Trámite de Registro

Respecto a la situación planteada por los recurrentes CARLOS ALBERTO LOPEZ VALENCIA y CARLOTA VALENCIA DE LÓPEZ en su calidad de actuales propietarios de los predios "Las Cañas" y "El Flamenco", de continuar con la solicitud de registro inicialmente elevada por la señora Carlota Valencia De López, José Humerto Lopez Valencia y Fernando Antonio López Valencia, este despacho procede a estudiar la solicitud elevada en el recurso interpuesto, para efectos de brindar mayor claridad en el asunto *sub examine*.

Así las cosas una vez verificados los folios de matrícula inmobiliaria No. 380-4358 "Las Cañas" y No. 380-4121 "El Flamenco", se corroboró lo siguiente:

El predio "Las Cañas" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 380-4358, es de propiedad del señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.523.811, según anotación No. 5 de 06 de noviembre de 2013, donde

² **ARTICULO 10. NEGACION DEL REGISTRO.** El Ministerio del Medio Ambiente podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la ley o en el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el artículo 1o. del presente decreto. Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición.

³ **ARTICULO 6o. SOLICITUD DE REGISTRO.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente, directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener: (...)

7. Manifiestar si, **como propietario**, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble. (subrayas fuera del texto original).

70

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL EXPEDIENTE
"LAS CAÑAS Y EL FLAMENCO" RNSC 049 – 12**

consta una compraventa de los señores José Humerto Lopez Valencia y Fernando Antonio López Valencia a favor del señor Carlos Alberto López Valencia. (Folio 74 anverso).

El predio "El Flamenco" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 380-4121, es de propiedad de la señora CARLOTA VALENCIA DE LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.777.522 según anotación No. 10 de 23 de mayo de 1997 donde se le adjudica en sucesión un derecho de cuota que corresponde al 8.17 %, y del señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.523.811, según anotación No. 12 de 6 de noviembre de 2013, donde consta una compraventa de derechos de cuota de José Humerto Lopez Valencia y Fernando Antonio López Valencia a favor del señor Carlos Alberto López Valencia (folios 75 y 76).

Ahora bien, ante la solicitud y manifestación voluntaria de continuar con el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor de los predios "Las Cañas" y "El Flamenco", por parte los recurrentes como actuales propietarios de los predios en mención, este despacho procederá a dar continuidad al trámite de registro, en virtud de la naturaleza jurídica de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, conforme al Decreto 1996 de 1999.

Para el caso, dado el análisis realizado con anterioridad, y en virtud del artículo 50 del Decreto 01 de 1984, en armonía con el artículo 3^o idem, esta autoridad actuará conforme al Principio de Celeridad en los procedimientos de la administración, con el fin de otorgar agilidad en el cumplimiento del procedimiento del presente trámite, de manera que la gestión se preste oportunamente conforme a la solicitudes de los interesados, cuando estas sean procedentes. En ese orden de ideas, esta autoridad procederá a revocar la Resolución No. 202 de 26 de diciembre de 2014, proferida por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales mediante la cual se negó el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS CAÑAS Y EL FLAMENCO" RNSC 033-10, por las razones anteriormente expuestas.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar la Resolución No. 202 de 26 de diciembre de 2014 "Mediante la cual se niega el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Las Cañas" y "El Flamenco" y se toman otras determinaciones", elevada por los señores JOSÉ HUMERTO LOPEZ VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.524.761, CARLOTA VALENCIA DE LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.777.522 y FERNANDO ANTONIO LÓPEZ VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.524.137, a favor de los predios "Las Cañas" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380-4358 y "El Flamenco" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380-4121; ubicados en la vereda Simiranda del municipio de El Dovio, departamento del Valle del cauca.

⁴ "Artículo 3º Principios orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...).

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados" (...).

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL EXPEDIENTE
"LAS CAÑAS Y EL FLAMENCO" RNSC 049 - 12**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar con el Trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor de los predios "Las Cañas" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380-4358, de propiedad del señor CARLOS ALBERTO LOPEZ VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.523.811, y "El Flamenco" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380-4121 de propiedad de los señores CARLOS ALBERTO LÓPEZ VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.523.811 y CARLOTA VALENCIA DE LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.777.522; ubicados en la vereda Simiranda del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo a los señores CARLOS ALBERTO LÓPEZ VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.523.811 y CARLOTA VALENCIA DE LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.777.522, de conformidad con establecido en el párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente decisión no proceden recursos.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Auto deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo. – Abogada contratista SGM
Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos. – Coordinador GTEA SGM
Expediente: RNSC 033-10

